

Secretaria. 09-06-2023.

Al despacho del señor juez, PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (09) de junio de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	HUMBERTO JOSE ELLIS ROJAS
DEMANDADO:	JUAN CARLOS LOPEZ DAZA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00254-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado dieciocho (18) de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo del demandado JUAN CARLOS LOPEZ DAZA y en favor de HUMBERTO JOSE ELLIS ROJAS, por las sumas descritas a continuación:

1.-Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PSOS (\$3.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la deuda.

Así mismo, por los intereses corrientes y moratorios causados, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, a una tasa máxima autorizada por la ley.

En el plenario se demuestra claramente la notificación personal efectuada al demandado, quien una vez notificado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del demandado JUAN CARLOS LOPEZ DAZA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022, en contra de JUAN CARLOS LOPEZ DAZA.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL ARACATACA – MAGDALENA NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 021, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 13 de junio de 2023, a las 8:00 a.m. JOSE DANIEL ATENCIO OLIVEROS Secretario
